

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **080**

Fecha Estado: 23/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200061600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMNERAS ETAPA 3 P.H.	LINA MARIA ZAPATA MEJIA	El Despacho Resuelve: Solicitud	20/05/2022		
05266418900120200074900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ANDRES VELEZ RENDON	Auto ordenando cumplir requisitos previos	20/05/2022		
05266418900120210005900	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	ALVARO FERNANDO SALAZAR GUERRERO	Traslado Secretarial Excepciones	20/05/2022		
05266418900120210049000	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	MARIA AMANTINA ROLDAN GIL	Auto que exige requisito	20/05/2022		
05266418900120210050400	Verbal	BERTHA LILIA MUNERA GOEZ	ADRIANA MARIA TORO MEJIA	Auto que exige requisito	20/05/2022		
05266418900120210059800	Ejecutivo Singular	COOLEVER	CLAUDIA YANETH JARAMILLO MONTOYA	Auto que exige requisito	20/05/2022		
05266418900120210062700	Verbal	EXPORT MOB S.A.S.	ELDA AMPARO - PALACIO TABARES	Auto que exige requisito	20/05/2022		
05266418900120210063200	Ejecutivo Singular	XIOMARA BURITICA DIAZ	JUAN DIEGO VANEGAS BOLIVAR	Auto que exige requisito	20/05/2022		
05266418900120210072900	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO,	ANGELA PATRICIA DEL SOCORRO CARDONA	El Despacho Resuelve: NOTIFICACION INDEBIDA	20/05/2022		

ESTADO No. 080		Fecha Estado: 23/05/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220025900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	YANETH ASTRID MUÑOZ MAZO	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220025900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	YANETH ASTRID MUÑOZ MAZO	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220027700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CRISTINA RUIZ GARCES	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220028800	Verbal	DIANA PATRICIA - POSADA MESA	DAVID ALEJANDRO LARA LOPEZ	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220029000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	CESAR ORLANDO BENITEZ HERRERA	El Despacho Resuelve: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	20/05/2022		
05266418900120220029400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VILLAS DE CORCEGA P.H.	CAROLINA ARROYAVE ESTRADA	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220029500	Ejecutivo Singular	GIMNASIO CAMPESTRE MONTE SOFIA S.A.	JOSE ERNESTO - APONTE CASTILLO	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220030900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	NESTOR FERNANDO - BERRIO BERRIO	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220031200	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO - SUAREZ RAMIREZ	CLAUDIA PAULINA - RODRIGUEZ COSSIO	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220032000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	ADRIANA MARIA MARIN LAVERDE	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220032200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	BEATRIZ ELENA ECHEVERRY FERNANDEZ	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220032400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	MARIA ELENA MUÑOZ CANO	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220032500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	ANDREA NIETO RENDÓN	Auto rechazando demanda	20/05/2022		

ESTADO No. 080		Fecha Estado: 23/05/2022				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220032600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	GLORIA ELCY GUTIEREZ GOMEZ	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220032700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	PATRICIA ELENA TAMAYO LONDOÑO	Auto rechazando demanda	20/05/2022		
05266418900120220035200	Ejecutivo Singular	DAVID ANTONIO MORA MADRID	MARIA TERESA - LOPEZ GALLEGO	Auto inadmitiendo demanda	20/05/2022		
05266418900120220035300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.	JESUS ANDRES CHAVARRIA ESPINOSA	Auto librando mandamiento de pago en pesos	20/05/2022		
05266418900120220035400	Ejecutivo Singular	FAMICRÉDITO SAS	JHONATAN HERNANDO MONGUA ROJO	El Despacho Resuelve: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO	20/05/2022		
05266418900120220035500	Verbal	VISTA INMOBILIARIA S.A.S	CONFECCIONES TEXTIL DE COLOMBIA S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda	20/05/2022		
05266418900120220035600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JONHATAN - RAMIREZ DURAN	Auto librando mandamiento de pago en pesos	20/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00616 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palmeras P.H
DEMANDADO	Lina María Zapata Mejía
DECISIÓN	Pone en conocimiento y resuelve solicitud.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emanada de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, razón por la cual no se torna necesario emitir oficio en la forma solicitada mediante memorial que antecede.

No obstante lo anterior, y dado lo indicado por la autoridad de tránsito, por parte del despacho se procederá al envío del oficio de embargo, en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748357264a58e61826873d1f0ecb6815fdc77ac620eccbe3c9e8511d3c7d6be6**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000598515	890981395	COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/12/2021	28/01/2022	\$ 331.200,00
413590000601444	8909813951	COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/02/2022	24/03/2022	\$ 433.023,00
413590000605245	8909813951	COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/03/2022	24/03/2022	\$ 323.610,00
413590000610628	8909813951	COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 606.366,00
413590000614041	8909813951	COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 371.220,00

Total Valor\$ 2.065.419,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00749-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Julián Andrés Vélez Rendón
ASUNTO	Requiere previo a ordenar entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendiente de pago, SE REQUIERE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada, con inclusión de los abonos efectuados hasta el momento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2279eb97f7aba2750133c0a680ff155dbd4ad33f5952bf9b83f4c15547838a**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00059 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Amigos Científicos S.A.S
ACCIONADO	Claudia Marissa Gómez Jaramillo Álvaro Fernando Salazar Guerrero
DECISIÓN	Corre traslado excepciones.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 443 del C G del P, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del presente trámite, a fin de que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c1c22ebc4f1e776256c42c6d62409ec13e299498358283ed0b66faab3dfa43**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00490 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	María Amantina Roldán Gil
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e573944ee278de57224363572d1dcfe000bd3e3ea178c62fb2db38dacb8c494**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Berta Lilia Múnera Goez
DEMANDADO	Adriana María Toro Mejía
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00504-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la demandada el auto que admitió la demanda en su contra, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e73240a13f08b2fe79a6be70d899cc91153983455d330086a61bf23fd20327f**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00598 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Coolever
DEMANDADO	Claudia Yaneth Jaramillo Montoya
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f5db9376ba772f8b383d915f9109ee8826fd0af97dd27eba2cb28ca1d6ddbd**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Import & Export Mob S.A.S
DEMANDADO	Elda Amparo Palacio Tabares María Elena Piedrahíta Londoño
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00627-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar el nombramiento al curador designado, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12ef0c5d7537076127d599a2127304dde1b507956dc2e5406d769e7e87cb348**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00632 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Ximena Buritica Díaz
DEMANDADO	Juan Diego Vanegas Bolívar
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dd86420ee41f624ed1efee198a45c371001f8ad6afab72025d449eec493750**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Angela Patricia del Socorro Cardona
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00729 00
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación. Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega constancia de remisión de citación para la diligencia de notificación personal remitida a la demandada, la cual no será tomada en cuenta por cuanto se evidencia un error en cuanto a la fecha de la providencia a notificar y adicionalmente la manifestación contenida en la misma es errónea, debido a que actualmente se está prestando atención en forma presencial, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C G del P, en el sentido de incluir la información allí contenida, esto es, *“previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”*

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f37607eae9060fe6bf2b82d939186abcc91ea758b6c8ba2350f3a5fbbb9c673**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0660
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00259 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mirador de la Ayurá Torre 2 PH
DEMANDADO	Yaneth Astrid Muñoz Mazo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f567085157b935e5d36fc560c91d1540d1b57eeae4a3cb379b1a11e71afedb8a**
Documento generado en 20/05/2022 12:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0661
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00260 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mirador de la Ayurá Torre 2 P.H.
DEMANDADO	Ana María Moncada Barrientos
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c1ad336b8467b4617c05f09f7995e02d38fbe84e0b4faf1e9cfcb1c3704def**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0612
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00277 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Cristina Ruiz Garcés
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, se allegó memorial por medio del cual se pretendía subsanar los requisitos tendientes a librar mandamiento de pago, al verificar el contenido del mismo no se atiende en debida forma la totalidad de los requerimientos efectuados, como quiera que realizó modificación alguna a las pretensiones de la demanda persiste el cobro de intereses de plazo sobre diversas sumas de dinero por concepto de capital, que difieren de lo relacionado en la literalidad del título valor base de recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2840fdd5b9e11275fd54cbdf2ba01a59e4cd38d6770a7d1a9429a2f53840954**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0665
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00288-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Diana Patricia Posada Mesa
DEMANDADO	David Alejandro Lara López y Verónica Alejandra Jiménez Rivero
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc93b8998ab36fa45e25c6bc8e2da93a39d28c66fed3147aeb450b217187bf6f**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00290 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO	César Orlando Benítez Herrera
DECISIÓN	Corrige mandamiento de pago. Pone en conocimiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C G del P, se corrige el numeral primero del auto del 2 de mayo de 2022 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite, en el sentido de indicar que el número de pagaré objeto de recaudo ejecutivo es 4960840021973325 y no como quedó plasmado en la mencionada providencia. En lo demás permanece incólume la decisión.

Notifíquese la presente providencia al demandado en conjunto con el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emanada de Transunion.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330522858f66cf0932f1002f9e6f879565b974bf45f9c46e6e9a69dd3d686113**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0666
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00294 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Villas de Córcega P.H.
DEMANDADO	Gloria Ester Morales Estrada, Ruth Estrada de Arroyave y Carolina Arroyave Estrada
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6b2430a252b37ca0255eff6aa3203f53ec8be9d58f7f29aa5f8c15c9131aee**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0667
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00295 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Gimnasio Campestre Monte Sofía S.A.S
DEMANDADO	José Ernesto Aponte Castillo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591bd6aca5ab3aa3b6c43299ee5e0633b6a9b240b1a6ede54f5d76eff01cad2d**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0658
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00309 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Popular S.A.
DEMANDADO	Nestor Fernando Berrio Berrio
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b510fad34b202fb860b5c530272a2c4bc45a99cd40cd3c78ba8c0d791d686d27**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0659
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00312 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Jesús Suarez Ramírez
DEMANDADO	Claudia Paulina Rodríguez Cossio
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322f369344b53399d1001877d37c395a2f12f94bed37b36c671cbfd6c1ac4e3c**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0662
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00320 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mirador de la Ayurá Torre 2 PH
DEMANDADO	Jhon Fredy Guerra Monsalve y Adriana Maria Marín Laverde
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a963310201b25a89959d3498994cb67513f2d0560cf5529ed09d96a09cd89dbc**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0663
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00322 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización mirador de la Ayurá Torre 2 PH
DEMANDADO	Elkin Elías Jaramillo y Beatriz Elena Echeverry Fernández
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebffe34f888090c65b25412a5d22693db3becf73e741e65e3c9e2b9a4c74b4**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0668
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00324 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Mirador de la Ayurá Torre 2 PH
DEMANDADO	María Elena Muñoz Cano y Juan David Ramírez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eea1208bcf4104610af0d28a9c2f181e108aff11d825816e74e695adadba94**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0668
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00325 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayurá Torre 2 PH
DEMANDADO	Rodmer Vicente Molina Henao Y Andrea Nieto Rendón
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af736e231a46d392fd22618d0aaebc31e19c0e2862fa23c5cacba6658228bd3**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0669
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00326 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayurá Torre 2 PH
DEMANDADO	Gloria Elcy Gutiérrez Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6bcf1904e89794cb22e48c525974814d22a98e47de44c020023c943684291d**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0671
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00327 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayurá Torre 2 PH
DEMANDADO	Patricia Elena Tamayo Londoño
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98af147432fc8f45ffe2e170dcaa87cd9e2648ff327084de4d51b1ba76e82974**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00352 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	David Antonio Mora Madrid
DEMANDADO	María Teresa López Gallego
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por David Antonio Mora Madrid, por intermedio de apoderada judicial, en contra de María Teresa López Gallego, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, la fecha para la cual se pretende los intereses moratorios para cada uno de los periodos, teniendo en cuenta además lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 579 de 2020, teniendo en cuenta que el mismo establece “Durante periodo comprendido la vigencia presente decreto y el treinta (30) junio de 2020, el pago de canones de arrendamiento podrá en cualquier momento de cada mes sin mora, penalidad o sanción alguna proveniente la ley o acuerdos entre partes.”
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar en debida forma la fecha de inicio y finalización de cada periodo respecto del cual se pretende el cobro del canon de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Deberá allegar copia completa y legible del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que el aportado carece de firma de las partes y no se permite su adecuada visualización.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ce194d5d8217b8fb2d8206eaea8eb52587676db24ce828dbfbd258f3a5e68b**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00353 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S.
DEMANDADO	Jesús Andrés Chavarría Espinosa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0657

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S.** en contra de **Jesús Andrés Chavarría Espinosa**, por las siguientes sumas:

- \$658.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 21 de octubre al 20 de noviembre de 2.018, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **21 de noviembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$740.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 21 de noviembre a 20 de diciembre de 2.018, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **21 de diciembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$740.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2.018 al 20 de enero de 2.019, más los intereses moratorios que



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **21 de enero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

- **\$740.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 1 de enero al 20 de febrero de 2.019, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **21 de febrero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$ 740.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 21 de febrero al 20 de marzo de 2.019, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **21 de marzo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$740.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 20 de abril de 2.019, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **21 de abril de 2019**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$420.000,00**, como capital correspondiente a la factura de servicios públicos por el periodo del 30 de enero a 28 de febrero de 2.019, mas los intereses moratorios desde el **30 de abril de 2019**, que se liquidarán a la tasa del uno y medio veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$73.663,00**, como capital correspondiente a la factura de servicios públicos por el periodo del 28 de febrero al 30 de marzo de 2.019, mas los intereses moratorios desde el **30 de abril de 2019**, que se liquidarán a la tasa del uno y medio veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$56.216,00**, como capital correspondiente a la factura de servicios públicos por el periodo del 30 de marzo al 20 de abril de 2.019, mas los intereses moratorios desde el **30 de abril de 2019**, que se liquidarán a la tasa del uno y medio veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Maria Victoria Ortiz Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.890.951 y tarjeta profesional No. 117.026 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez**

AU

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff5c6bcb49555bf01d0224f02becb1b10f0fb4c5bea11317fea6667f62c9d19**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0658
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00354 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda
DEMANDADO	Jhonatan Hernando Mongua Rojo
DECISIÓN	Niega mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda** en contra de **Jhonatan Hernando Mongua Rojo**.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por valor de \$3'104.904,00 por concepto de “Capital” y sus intereses moratorios, Representado el pagare N° 31757. El cual indica estar firmado de manera digital.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, menciona los requisitos generales de los títulos valores, entre ellos: (i) la mención del derecho que en el título se incorpora y (ii) la firma de quien lo crea.

De cara a la firma como manifestación de voluntad, cuando cualquier disposición normativa exija su presencia o establezca ciertas consecuencias en su ausencia en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza firma electrónica o firma digital. Al respecto, el artículo 2° literal C de la ley 527 de 1999, prescribe:

“Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

Por su parte, los numerales 2º y 4º del párrafo del artículo 28 ejusdem, precisan:

“Párrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:

- ...
2. *Es susceptible de ser verificada...*



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.”

En el caso sub examine, con la demanda se allegó un pagaré en formato PDF el cual, sin embargo, no permite verificar la autenticidad de la firma digital en el instructivo de visualización. Por lo tanto, no contiene los atributos de la firma digital.

Tal omisión, desde luego, impide el ejercicio de la acción cambiaria que acá se pretende ejercer y, por tanto, al no acompañarse con la demanda un documento que cumpla con esas condiciones, habrá de negarse el mandamiento de pago

De ésta manera, y ante la ausencia de uno de los elementos del artículo 621 *ibidem* para que el documento sirva de base para la ejecución demandada, no se librá el mandamiento ejecutivo pretendido.

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda en contra de Jhonatan Hernando Mongua Rojo.

En consecuencia, devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6a0bf495d98720e492bdb482fb468f306174d1b5a117af8e742a6612eb8534**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00355 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Confección Textil de Colombia S.A.S.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Vista Inmobiliaria S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de Confección Textil de Colombia S.A.S., se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c18cd3e26a8894981805ff45111587980970c92d07f78175fd05318421d719**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, el Juzgado,

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación al proceso ejecutivo que se cursa bajo el radicado 2019-00485.

- **\$14.491.264,00**, como capital representado en el pagaré No. 01965000122378, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **3 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$2.390.044,00**, como capital representado en el pagaré No. 01965000122444, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 3 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y se procede con el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **Jonhatan Ramírez Duran**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los cinco (05) días siguientes.

El emplazamiento será, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*”.

En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acurdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014. Emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 295 y el numeral 1° del artículo 463 del Estatuto Procesal, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Alonso de J. Correa Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.558.184** y tarjeta profesional No. **73.740** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez**

AU

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b5509ed41e1bc7aa0692f7840368c171575f174d0967dd3bbe83c578ee0a90**

Documento generado en 20/05/2022 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>